

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

<b>TÍTULO I.- PRELIMINAR</b>	3
<b>TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	3
Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO del CONSEJO	3
Artículo 2.- Difusión del REGLAMENTO del CONSEJO	4
<b>TÍTULO III.- FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	4
Artículo 3.- Concepto y facultades principales del CONSEJO	4
Artículo 4.- Principios generales de funcionamiento	7
Artículo 5.- Criterios de Conducta	7
<b>TÍTULO IV.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	7
<b>CAPITULO PRIMERO.-COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	7
Artículo 6.- Composición cualitativa del CONSEJO	7
Artículo 7.- Composición cuantitativa del CONSEJO	9
<b>CAPITULO SEGUNDO.-DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS</b>	10
Artículo 8.- Nombramiento de los Consejeros	10
Artículo 9.- Consejeros Independientes	11
Artículo 10.- Duración del Cargo	13
Artículo 11.- Cese de los Consejeros	13
<b>CAPITULO TERCERO.-CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	14
Artículo 12.- Presidente del CONSEJO	14
Artículo 13.- Vicepresidentes del CONSEJO	15
Artículo 14.- Consejeros Delegados	15
Artículo 15.- Secretario del CONSEJO	16
<b>CAPITULO CUARTO.- COMISIONES DEL CONSEJO Y DIRECCIONES GENERALES</b>	17
Artículo 16.- Comisiones del CONSEJO	17
Artículo 17.- Direcciones Generales	17
<b>CAPITULO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</b>	19
Artículo 18.- Reuniones del CONSEJO	19

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

Artículo 19.- Desarrollo de las Sesiones _____	20
Artículo 20.- Votaciones _____	21
Artículo 21.- Acta de la Sesión _____	21
<b>TÍTULO V.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS _____</b>	<b>22</b>
<b>CAPITULO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS _____</b>	<b>22</b>
Artículo 22.- Obligaciones generales de los Consejeros _____	22
Artículo 23.- Obligaciones específicas de los Consejeros _____	23
<b>CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS INTEGRANTES DEL CONSEJO _____</b>	<b>27</b>
Artículo 24.- Derecho de información _____	27
Artículo 25.- Derecho de retribución _____	28
<b>TÍTULO VI.- RELACIONES DEL CONSEJO CON TERCEROS _____</b>	<b>28</b>
Artículo 26.- Relaciones del CONSEJO con los accionistas _____	28
Artículo 27.- Relaciones del CONSEJO con los Mercados _____	29
Artículo 28.- Relaciones del CONSEJO con los Auditores de Cuentas de la SOCIEDAD _____	30
Artículo 29.- Informe Anual sobre Gobierno Corporativo _____	30
<b>TÍTULO VII.- OTRAS CUESTIONES _____</b>	<b>30</b>
Artículo 30.- Interpretación del REGLAMENTO _____	30
Artículo 31.- Modificación del REGLAMENTO _____	31
Artículo 32.- Entrada en vigor del REGLAMENTO _____	31
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA _____</b>	<b>31</b>

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

**TÍTULO I**

**PRELIMINAR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la *Ley del Mercado de Valores*, según redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de Julio, de *transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas*, en el que se recoge la obligación de disponer, con informe a la Junta General de Accionistas, de un *Reglamento de régimen interno y normas de funcionamiento del Consejo de Administración* de la Sociedad, por ser ésta una mercantil con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, el Consejo de Administración de la compañía **VUELING AIRLINES, S.A.** (la SOCIEDAD) adopta el presente Reglamento del Consejo de Administración (el REGLAMENTO) que sintetiza las reglas de funcionamiento de este órgano social y que recoge las recomendaciones de los distintos informes especiales que se han emitido sobre la materia.

El presente texto del REGLAMENTO tiene como objetivos principales:

- i) Fijar, para su obligado cumplimiento, los principios y normas generales de actuación del Consejo de Administración de la SOCIEDAD (CONSEJO), regulando específicamente su organización y funcionamiento y las normas de actuación y conducta de sus miembros.
- ii) Sistematizar en un solo texto las normas reguladoras de dicho órgano social, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia y optimización de la gestión social, recogiendo en un único documento el conjunto de medidas y prácticas que ya viene rigiendo la organización y gestión de la SOCIEDAD.

Las normas establecidas en el presente REGLAMENTO serán de aplicación, en la medida que resulten compatibles con su específica naturaleza y función, a los altos directivos de la SOCIEDAD que no ostenten la condición de miembros del CONSEJO, y a quienes de hecho y por cualquier causa asuman responsabilidades de gestión y administración en la SOCIEDAD.

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO del CONSEJO**

El presente REGLAMENTO establece los principios y normas generales de actuación del CONSEJO, y regula específicamente:

- i) Las normas de su organización y funcionamiento.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- ii) Las normas de actuación y conducta de sus miembros.

**Artículo 2.- Difusión del REGLAMENTO del CONSEJO**

El presente REGLAMENTO será difundido por el CONSEJO o por quién éste designe, entre todas las personas a las que pueda afectar. Los miembros del CONSEJO, los altos directivos de la SOCIEDAD y el resto de personas a las que pueda afectar tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente REGLAMENTO. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a las personas mencionadas un ejemplar del presente REGLAMENTO en el momento de aceptación de sus nombramientos o efectiva contratación, según los casos.

El presente REGLAMENTO, sin perjuicio de su comunicación a la Junta General de Accionistas de la SOCIEDAD y a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, será publicado en la *página web* de la SOCIEDAD a partir de su aprobación.

**TÍTULO III**

**FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 3.- Concepto y facultades generales del CONSEJO**

El CONSEJO es, salvo en aquellas materias reservadas por normativa legal o estatutaria a la competencia de la Junta General de Accionistas, el máximo órgano de representación, administración, gestión y decisión de la SOCIEDAD.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO se configura como el órgano de supervisión y control, delegando la gestión y administración directa de los negocios ordinarios de la SOCIEDAD en los órganos ejecutivos y funcionales y, en su caso, en los equipos de dirección, concentrando así su actividad básica en la función de supervisión general.

En concreto, el CONSEJO ejerce, directamente y con carácter no exhaustivo, las funciones y responsabilidades que se enumeran a continuación:

**Respecto a las políticas y estrategias generales, las siguientes:**

- i) El plan estratégico o de negocio de la SOCIEDAD, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
- ii) La política de inversiones y financiación de la SOCIEDAD.
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- iv)** La política de responsabilidad social corporativa.
- v)** La política general de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
- vi)** La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- vii)** La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- viii)** La política de gobierno corporativo; especialmente la determinación, implantación y seguimiento de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los organismos reguladores o supervisores y con el mercado en general.

**Respecto a las cuestiones particulares, las siguientes:**

- i)** El nombramiento, reelección y separación del Presidente, del Vicepresidente –si lo hubiese-, del Secretario, del Vicesecretario -si lo hubiese-, del Letrado Asesor, en su caso, y del resto de cargos del CONSEJO; así como de los integrantes de las distintas Comisiones que se pudiesen crear en su seno.
- ii)** El nombramiento de Consejeros, en caso que se produjesen vacantes, por el sistema legal de la cooptación.
- iii)** La delegación permanente de facultades en el Consejero o Consejeros Delegados, la Comisión o Comisiones Ejecutivas, otras Comisiones o en cualquiera de los Consejeros u otras personas; así como la revocación de sus correspondientes facultades, todo ello según los términos previstos legal y estatutariamente.
- iv)** La convocatoria, salvo delegación expresa, de las Juntas Generales de Accionistas, cumplimentando los requisitos de todo orden que legal y estatutariamente estén previstos.
- v)** La formulación de las Cuentas Anuales y el informe de gestión de la SOCIEDAD y de las compañías del Grupo, en su caso; así como la propuesta de aplicación del resultado; asimismo la elaboración de la información financiera que, por su carácter de sociedad cotizada, deba hacer pública periódicamente.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- vi)** La implementación, con las dotaciones humanas, técnicas y materiales necesarias, de los sistemas de control interno y de información adecuados para el estricto cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria (incluyendo las obligaciones materiales y formales frente a los organismos reguladores o supervisores) que le sean de aplicación a la SOCIEDAD y a las compañías del Grupo.
- vii)** El nombramiento, atribución de facultades, retribución, control de la actividad y evaluación y, en todo caso, cese del personal de la SOCIEDAD, sea cual sea su categoría laboral o profesional, con independencia de las facultades delegadas que al respecto se hayan otorgado en miembros del CONSEJO o en el equipo directivo.
- viii)** La propuesta, a someter a la Junta General, respecto a la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, todo ello a la vista de las recomendaciones formuladas al respecto por la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*.
- ix)** La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones y operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- x)** Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, sin perjuicio de recabar la previa información o asesoramiento de las Comisiones que, en su caso, correspondan.
- xi)** En general, la decisión de operaciones de negocio de particular trascendencia para la SOCIEDAD y las compañías del Grupo, incluidas las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- xii)** Aprobar y, en su caso, modificar total o parcialmente, el presente REGLAMENTO, con sujeción a los Estatutos Sociales y a la normativa vigente en cada momento.

La delegación permanente de facultades o funciones se regirá según la Ley, los Estatutos Sociales, por este REGLAMENTO o por los distintos Reglamentos de las diferentes Comisiones.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

**Artículo 4.- Principios generales de funcionamiento**

El CONSEJO desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

En su actuación, el CONSEJO adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- i) Que la administración y gestión persigue y cuenta en cada momento con los medios necesarios para el desarrollo y crecimiento sostenido y a largo plazo de la SOCIEDAD y la creación de valor para los accionistas.
- ii) Que la gestión y dirección directa de la SOCIEDAD y, en su caso, de su Grupo se hallen bajo la efectiva supervisión y control del CONSEJO.
- iii) Que ninguna persona o grupo reducido de personas posea un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y a que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.
- iv) Que tanto la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, como el Consejero Delegado se hallen bajo la efectiva supervisión del CONSEJO y persigan la creación de valor para los accionistas, contando con los medios para ello.

**Artículo 5.- Criterios de Conducta**

El CONSEJO velará para que, en sus relaciones con los grupos de interés, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social y sostenibilidad del medio ambiente que hubiera aceptado voluntariamente.

**TÍTULO IV**

**COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.- Composición cualitativa del CONSEJO**

- i) Los Consejeros se clasificarán como:
  - *Consejeros Ejecutivos:*

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

Son aquellos Consejeros y/o sus representantes en el caso de personas jurídicas, que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

- *Consejeros Dominicales (Institucionales):*

Se considerarán Consejeros Dominicales:

- a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
- b) Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.
- c) Quienes sean directivos o administradores de entidades que a su vez sean accionistas significativos de la SOCIEDAD (en los términos del párrafo a) precedente), salvo que concurran en ellos la cualidad de Consejeros Ejecutivos.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando.

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- b) Sea Consejero, accionista, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- *Consejeros independientes:*

Son aquellos Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.<sup>1</sup>

- ii) En cualquier caso, los Consejeros externos, dominicales e independientes, constituirán una mayoría en el CONSEJO.
- iii) El carácter de cada Consejero se explicará a la JUNTA GENERAL que deberá efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o revisará, en su caso, anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- iv) A fin de aplicar los anteriores criterios, el CONSEJO atenderá a la estructura accionarial de la SOCIEDAD y al capital representado en el CONSEJO; sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.
- v) En todo caso, prevalecerá la consideración del carácter ejecutivo del Consejero sobre la de dominical.

Se prevé expresamente la posibilidad de que los Consejeros Ejecutivos que hayan cesado en el desempeño de funciones de alta dirección o en su relación de empleado de la SOCIEDAD puedan continuar ejerciendo el cargo de Consejero en el supuesto de que concurriera en su persona, de forma directa o indirecta, a través de la sociedad o sociedades mediante las cuales detenten su participación en cada momento, la condición de accionista fundador de la SOCIEDAD, debiendo ostentar, conjuntamente dichos Consejeros Ejecutivos, un mínimo de un tres (3) por ciento de participación en el capital social, o, en su defecto, siempre que el CONSEJO estimase necesaria o conveniente a los intereses sociales su continuidad como miembro del mismo. No se exigirá ninguna agrupación o sindicación formal de acciones de los accionistas fundadores a los efectos de dar por cumplido el citado requisito de participación conjunta del tres por ciento.

**Artículo 7.- Composición cuantitativa del CONSEJO**

- i) El CONSEJO estará formado por el número de Consejeros que, en cada momento, determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados estatutariamente.
- ii) El CONSEJO propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de la SOCIEDAD en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano colegiado para el cumplimiento de sus objetivos.

---

<sup>1</sup> En cualquier caso, las definiciones anteriormente mencionadas, se interpretarán y complementarán de conformidad con el Informe del Grupo especial de trabajo sobre un buen gobierno de las sociedades cotizadas (Código Unificado de Buen Gobierno de 19 de Mayo de 2006).

## **CAPÍTULO SEGUNDO DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

### **Artículo 8.- Nombramiento de los Consejeros**

- i) Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o, en el supuesto de cooptación, por el CONSEJO, ello de conformidad con lo establecido legal y estatutariamente.
- ii) Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el CONSEJO a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte el propio CONSEJO, en virtud de las facultades de cooptación legalmente atribuidas, deberán tener en cuenta las prescripciones del presente REGLAMENTO y, en su caso, realizarse previa información y asesoramiento de la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, y que en el caso de los Consejeros Independientes, deberá incluir expresa propuesta al respecto. Dichas reglas se seguirán también en la reelección de los Consejeros.
- iii) Los Consejeros, sea cual sea su categoría, deberán comprometerse en el momento de su aceptación a cumplir los deberes y obligaciones del cargo previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el presente REGLAMENTO y, en su caso, en los reglamentos de las distintas Comisiones de las que puedan formar parte.
- iv) La SOCIEDAD hará pública a través de su página web, manteniéndola siempre actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:
- El perfil profesional y biográfico.
  - La pertenencia a otros Consejos de Administración, se trate o no de sociedades cotizadas.
  - La categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de los *Consejeros Dominicales*, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - La fecha de su primer nombramiento como Consejero de la SOCIEDAD, así como de los posteriores.
  - Las acciones y/u opciones sobre acciones o similares de la SOCIEDAD, de las que sea titular.

**Artículo 9.- Consejeros Independientes**

- i) El CONSEJO y, en su caso la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, procurarán, dentro del ámbito de sus competencias, que la propuesta o elección de *Consejeros Independientes* recaiga sobre personas de reconocida honorabilidad profesional, competencia, solvencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo y capacidad a la SOCIEDAD, debiendo extremarse el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de *Consejeros Independientes*.

Los *Consejeros Independientes* no podrán permanecer en su cargo por un período continuado superior a doce (12) años. Se aplicará la misma regla en los supuestos de una permanencia discontinua, si dicha discontinuidad fuese inferior a dos (2) años consecutivos.

- ii) El CONSEJO evitará, en la propuesta o elección de los *Consejeros Independientes*, cualquier posible conflicto de interés de éstos con la SOCIEDAD, con el resto de Consejeros o con los directivos, que pueda comprometer la independencia del *Consejero Independiente*.
- iii) A tal efecto, no podrán ser clasificados en ningún caso como *Consejeros Independientes* quienes:
- a. Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
  - b. Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
  - c. Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- d. Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea Consejero externo. Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de un grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedores de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- e. Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- f. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- g. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*.
- h. Quienes se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el CONSEJO, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), b), d), e) o f) que anteceden. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra f), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la SOCIEDAD.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la SOCIEDAD podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

**Artículo 10.- Duración del cargo**

- i) Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que señalen los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que en los mismos se prevea.
- ii) Los Consejeros designados por el sistema de cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente Junta General de Accionistas.

**Artículo 11.- Cese de los Consejeros**

- i) Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General. También cesarán cuando exista un compromiso del Consejero de poner su cargo a disposición del CONSEJO y dimita en los términos del apartado iv) de este artículo.
- ii) Cuando los Consejeros dimitan, antes del plazo correspondiente, en función de lo dispuesto en el apartado iv) de este artículo, sin perjuicio de que dicha dimisión o cese referido se comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- iii) El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún *Consejero Independiente* antes de cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa. Será causa justa, que se de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 9 apartado iii), apreciado por el Consejo de Administración, previo informe de la *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*, sin perjuicio de las propuestas de cese de Consejeros en los supuestos de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad
- iv) Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero, salvo lo que se dispone en el último párrafo del artículo 6 de este REGLAMENTO, en cuyo caso no existirá tal obligación de poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, siempre que se cumplan los requisitos mencionados en dicho artículo para este supuesto.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.
  - Cuando su permanencia en el CONSEJO pueda perjudicar gravemente los intereses de la SOCIEDAD.
  - Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - Cuando resulten condenados, por resolución penal o administrativa de carácter firme.
  - Los *Consejeros Dominicales*, cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus *Consejeros Dominicales*. Si por cualquier razón se considerasen *Consejeros Dominicales* a los Consejeros que se encuentren en el supuesto del último párrafo del artículo 6 de este Reglamento, no será de aplicación en ningún caso lo dispuesto en el presente apartado, ciñéndose los requisitos de su permanencia en el CONSEJO a lo establecido en dicho último párrafo del artículo 6.
  - Asimismo, deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la SOCIEDAD.
- v) Será de aplicación todo lo dispuesto en este artículo en los supuestos de representantes de Consejeros personas jurídicas. Asimismo, será causa específica de cese del representante el supuesto en que éste terminase, por la razón que fuese, su relación con la persona jurídica representada y que motivó su nombramiento como representante.

**CAPÍTULO TERCERO.- CARGOS DEL CONSEJO**

**Artículo 12.- Presidente del CONSEJO**

- i) El Presidente del CONSEJO será elegido entre sus miembros, asumiendo así la presidencia de los órganos de gobierno y de administración de la SOCIEDAD, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente REGLAMENTO.
- ii) El Presidente será no ejecutivo, sin perjuicio de sus funciones de representación orgánica de la SOCIEDAD y de las facultades, respecto al CONSEJO y a la Junta General de Accionistas, de convocatoria, formación del orden del día, moderación de los debates y votaciones y proclamación

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

formal de los resultados. El Presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones que se produzcan en el CONSEJO.

- iii) Las funciones de representación social del Presidente y aquellas otras que pueda ostentar por delegación del CONSEJO –siempre que las mismas no tengan carácter ejecutivo o estén relacionadas con el negocio recurrente de la SOCIEDAD- no darán a aquél el carácter de Consejero Ejecutivo, siempre que además su remuneración lo sea en su calidad de Consejero.

**Artículo 13.- Vicepresidentes del CONSEJO**

- i) El CONSEJO podrá elegir, entre los Consejeros, hasta dos (2) Vicepresidentes.
- ii) El CONSEJO determinará en cada momento las facultades y atribuciones de sus Vicepresidentes, que tendrán, en todo caso, las de sustituir al Presidente por delegación, vacante o enfermedad de éste.

En el supuesto de existencia de dos Vicepresidentes, sin que se hubiesen atribuido funciones concretas a cada uno en caso de ausencia del Presidente, ejercerá las funciones propias del Presidente el de mayor edad de los dos, y en el supuesto de que ambos tuviesen la misma, el CONSEJO decidirá quién de ellos las ostenta.

**Artículo 14.- Consejero Delegado**

- i) El Consejero Delegado será el máximo responsable de la gestión de la SOCIEDAD. El Consejo de Administración podrá delegar a su favor todas las competencias y facultades legalmente delegables para la consecución de tales fines, entre las que se encontrarán:
  - a) Dirigir efectivamente la SOCIEDAD de conformidad con las directrices del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas.
  - b) Ejercer la facultad de mando sobre toda la dirección y todos los servicios de la SOCIEDAD, sin perjuicio de lo que esté encomendado a la Comisión Ejecutiva Delegada del CONSEJO.
  - c) Promover la consecución de los planes estratégicos de la SOCIEDAD.
  - d) Tomar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes a los intereses de la SOCIEDAD, siempre y cuando no pueda reunirse el CONSEJO por cualquiera de los sistemas de urgencia establecidos en este REGLAMENTO o que pudiesen establecerse para la adopción de decisiones urgentes.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- ii) Para el nombramiento del Consejero Delegado se requerirá una mayoría favorable de al menos dos tercios de los componentes del CONSEJO. Si el resultado de la operación aritmética no fuese un número entero, se aplicarán las reglas que dispone el artículo 20 del presente REGLAMENTO.

**Artículo 15.- Secretario del CONSEJO**

- i) El Secretario del CONSEJO que en cualquier caso deberá ser letrado en ejercicio, será designado por éste, sin que sea necesario que ostente la calidad de Consejero. El CONSEJO también designará, en su caso, un Vicesecretario, mediando o no propuesta del Secretario, que asumirá las funciones del Secretario en su ausencia.
- ii) La *Comisión de Nombramientos y Retribuciones* informará sobre el nombramiento y el cese del Secretario, debiendo ser aprobado por el CONSEJO.
- iii) Cuando coincidan en una misma persona los cargos de Secretario y Letrado Asesor, su designación deberá recaer en un profesional del derecho con reconocido prestigio y experiencia.
- iv) Corresponde al Secretario auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes del CONSEJO el asesoramiento y la información que se le requiera, custodiar los Libros de Actas y los libros auxiliares o complementarios, si los hubiese, y en los que deberá reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano. También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del CONSEJO y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados; todo ello de conformidad con los Estatutos de la sociedad, los Reglamentos y normas de buen gobierno de la misma.
- v) En defecto de Letrado Asesor, el Secretario será a su vez Letrado Asesor del CONSEJO y de las Comisiones.
- vi) En ausencia del Secretario, asumirá sus funciones quien ejerza las de Vicesecretario, si lo hubiese, que en todo caso deberá tener el carácter de letrado en ejercicio.

**CAPÍTULO CUARTO.- COMISIONES DEL CONSEJO Y DIRECCIONES GENERALES**

**Artículo 16.- Comisiones del CONSEJO**

Sin perjuicio de las facultades legales y estatutarias que el CONSEJO tiene atribuidas en cuanto a delegación de facultades o constitución de Comisiones, el CONSEJO tendrá, en todo caso, las siguientes Comisiones:

- i) *Comisión de Auditoría y Cumplimiento.*
- ii) *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*

El CONSEJO podrá también crear, si así lo estima, una *Comisión Ejecutiva* y *cuantas Comisiones operativas o funcionales estime convenientes.*

Todas las Comisiones indicadas tendrán las facultades y dotaciones necesarias en todo momento para el cumplimiento de los fines que la Ley, los Estatutos Sociales, el presente REGLAMENTO y el propio CONSEJO les asignen, y estarán, en todo caso, reguladas por su correspondiente *Reglamento Interno*, que será aprobado por el CONSEJO.

En lo no regulado en los respectivos *Reglamentos Internos* se aplicará, en la medida que sea compatible, las normas de funcionamiento que se contienen en el presente REGLAMENTO.

En cualquier caso, los *Reglamentos Internos* de las tres Comisiones indicadas formarán parte del presente REGLAMENTO, como anexos permanentes I (*Comisión Ejecutiva*), II (*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*) y III (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*).

**Artículo 17.- Direcciones Generales**

El CONSEJO, dentro de la organización funcional ordinaria de la SOCIEDAD, podrá crear las Direcciones Generales o similares que estime por conveniente, designando a las personas que las integren, incluidos los máximos responsables de cada una de ellas.

Las Direcciones Generales y por consiguiente los Directores Generales responsables de las mismas tendrán, en la forma y modo que se establezca, dependencia directa de los órganos delegados del CONSEJO.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

Las funciones de los Directores Generales, que en ningún caso se corresponderán con las propias del CONSEJO, serán, en términos generales, las de prestar servicios directivos para la SOCIEDAD, ejerciendo poderes relativos a los objetivos generales de su cargo tanto en las áreas actualmente autorizadas a la SOCIEDAD o que vengan a serlo en un futuro para el ejercicio de la actividad propia de la SOCIEDAD.

En particular, y sin limitación de cualesquiera otras atribuciones y funciones inherentes o necesarias para el desempeño de su cargo –salvo las que se deriven de las instrucciones del CONSEJO o de sus órganos delegados- los Directores Generales asumirán, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Se encargarán del área operacional de la SOCIEDAD, que incluye el funcionamiento general de todos los departamentos de la SOCIEDAD, de su personal, así como del control y gestión diario de los activos y pasivos de la misma.
- 2) Recibir información de cada uno de los responsables de los distintos departamentos de la SOCIEDAD y facilitarles las instrucciones necesarias para conseguir los objetivos generales de la misma.
- 3) Coordinar las actividades entre los distintos departamentos o áreas de la Sociedad.
- 4) Atender y cumplir con todas las demandas razonables del órgano de administración de la SOCIEDAD o de sus órganos delegados, proporcionando las explicaciones adecuadas, información y asistencia que le sean requeridas en lo relativo a sus funciones y actividades en la SOCIEDAD.

Para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales y de los objetivos y cometidos encomendados, la SOCIEDAD proveerá a los Directores Generales, en su caso, de los correspondientes poderes –solidarios o mancomunados- que legalmente les facultan para el ejercicio del cargo de Director General.

**CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 18.- Reuniones del CONSEJO**

- i)** El CONSEJO se reunirá ordinariamente, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la SOCIEDAD; asimismo lo hará cuando lo soliciten al menos dos (2) de los Consejeros, con indicación en este caso de los temas a tratar. En la medida que sea posible el CONSEJO establecerá un programa y calendario tentativo de fechas y asuntos al inicio de cada ejercicio social.
  
- ii)** El CONSEJO será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o del Secretario, instruido al efecto, a cada uno de los miembros del CONSEJO.
  
- iii)** La convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, un avance sobre el previsible orden del día; y se acompañará, en su caso, de la información que proceda y se encuentre disponible. En los casos que a criterio del Presidente no resulte aconsejable la transmisión de la información, se advertirá a los Consejeros que la misma estará a su disposición para examinarla en la sede social o se arbitrarán los mecanismos necesarios para enviar dicha documentación de la manera más segura posible si el Consejero advierte al Presidente su imposibilidad de desplazarse al domicilio social. Los Consejeros, si fuese el caso, procurarán, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha de celebración, proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos,
  
- iv)** La convocatoria de sesiones extraordinarias podrá realizarse cuando, a juicio del Presidente o del Consejero Delegado, las circunstancias así lo justifiquen y por aquellos medios –incluidos los telefónicos– que se estimen convenientes atendida la urgencia que se precise; no siendo de aplicación en estos casos el plazo, ni las demás formalidades establecidas en los apartados anteriores.
  
- v)** No será necesaria la previa convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Consejeros, siempre que ninguno de ellos se oponga a la celebración de la sesión por dicho sistema.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el CONSEJO, con independencia de que figure o no en el orden del día de la sesión convocada, podrá deliberar y decidir sobre todos aquellos asuntos que estime convenientes y que soliciten al menos la mayoría simple de los Consejeros asistentes.

**Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones**

- i)** Salvo en bs casos en los que específicamente se hayan establecido otros *quórum*s de asistencia, el CONSEJO quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes personalmente o por representación, sea mayor que el de Consejeros ausentes.
- ii)** Los Consejeros tienen la obligación de asistir personalmente a las sesiones del CONSEJO. Cuando no puedan concurrir, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del CONSEJO incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones.
- iii)** Ningún Consejero podrá ostentar más de tres (3) representaciones. Las representaciones podrán conferirse por cualquier medio postal, manual o electrónico siempre que asegure, a criterio del Presidente o del Secretario, la certeza y validez de la representación.
- iv)** Las sesiones de CONSEJO podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión del CONSEJO.
- v)** El Presidente y el Consejero Delegado podrán invitar a asistir a las sesiones del CONSEJO a quien estime conveniente, ya sea por ser necesaria su intervención sobre asuntos propios de su competencia, ya sea para asistir al Presidente y/o Secretario en las labores propias de desarrollo de la sesión. En cualquier caso, la asistencia será consentida, salvo que se opusieren a ella la mayoría de los Consejeros presentes o representados en la reunión.
- vi)** Se admitirá la votación por escrito y sin sesión de CONSEJO, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a la celebración por dicho sistema.
- vii)** El Presidente moderará los debates y promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del CONSEJO.

**Artículo 20.- Votaciones**

- i) Cada Consejero, presente o debidamente representado, ostentará un voto.
  
- ii) Salvo en los casos en los que específicamente se hayan establecido otros *quórum*s de votación, los acuerdos se aprobarán siempre y cuando los votos afirmativos a las propuestas que se realicen superen la mitad de los Consejeros asistentes (personalmente o por representación). En los supuestos en que los *quórum*s de votación representen números fraccionados de votos, la cifra se redondeará al alza, si la fracción resulta superior a la mitad de la unidad y a la baja si resultase igual o inferior a la mitad de la unidad.
  
- iii) En las votaciones sobre nombramiento, reelección o cese de Consejeros se abstendrán aquellos Consejeros afectados por propuestas en tal sentido, salvo que se trate de propuesta de reelección de Consejeros a elevar a la Junta General. Igualmente se abstendrán en todas aquellas situaciones y votaciones en las que por ley, estatutos o reglamentariamente exista un supuesto de conflicto de intereses. En cualquier caso el Consejero o Consejeros afectados deberán abandonar la sala de reuniones del CONSEJO durante la deliberación y votación de dichos asuntos.
  
- iv) Todas las votaciones del CONSEJO o de sus Comisiones que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros; sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

**Artículo 21.- Acta de la sesión**

- i) De cada sesión de CONSEJO, el Secretario o quién realice dichas funciones levantará la correspondiente acta de la sesión que, una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente *Libro de Actas* (de Consejo) y los *Libros Auxiliares o complementarios de documentación* (de Consejo), debiendo ser firmadas en todo caso por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Igualmente, el Secretario del CONSEJO o quién realice sus funciones en cada COMISIÓN deberá levantar la correspondiente acta de la sesión de la COMISIÓN que se trate.
  
- ii) Todas las actas de sesiones de CONSEJO o de las COMISIONES serán custodiadas bajo la responsabilidad del Secretario del CONSEJO, por sí o por personal auxiliar a su elección.

**TÍTULO V**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS**

**CAPÍTULO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 22.- Obligaciones generales de los Consejeros**

- i) Las funciones principales de los Consejeros son orientar, supervisar y controlar la gestión de la SOCIEDAD, con la finalidad de promover el desarrollo y crecimiento sostenido y a largo plazo de la SOCIEDAD y la creación de valor para los accionistas.
- ii) En el desempeño de dichas funciones, los Consejeros, individual y colectivamente, obrarán con absoluta lealtad a la SOCIEDAD y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a los siguientes deberes:
- Informarse diligentemente sobre la situación y evolución de la SOCIEDAD.
  - Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del CONSEJO y, en su caso, de las COMISIONES de las que formen parte.
  - Asistir y participar activamente en las deliberaciones del CONSEJO, a fin de que su criterio y opinión contribuyan de manera efectiva en la toma de decisiones. Si, por causas justificadas, no pudiera asistir a una sesión deberá instruir al Consejero en el cual, en su caso, haya conferido su representación.
  - Realizar cualquier cometido específico que se le encomiende por el CONSEJO, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - Oponerse a los acuerdos que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando así lo considere oportuno para la tutela de dicho interés social.
  - Promover la investigación de cualquier irregularidad detectada en la gestión de la SOCIEDAD, así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo sobre la que haya tenido conocimiento.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- Los Consejeros no podrán ser miembros o pertenecer a más de cinco (5) órganos de administración, individuales o colegiados, de sociedades mercantiles que coticen en Bolsas de Valores.

**iii)** EL CONSEJO en pleno deberá evaluar una vez al año:

- La calidad y eficiencia del funcionamiento del CONSEJO.
- El funcionamiento de sus COMISIONES, partiendo del informe que éstas le eleven.

**Artículo 23.- Obligaciones específicas de los Consejeros**

Sin perjuicio de lo anterior y de los deberes legal y reglamentariamente establecidos, corresponde también a los Consejeros, y en su caso, al Secretario y Vicesecretario no Consejeros, los siguientes deberes específicos:

**i) Obligación de confidencialidad:** Los Consejeros deberán guardar secreto de las deliberaciones del CONSEJO y de las COMISIONES u otros órganos de los que puedan formar parte y, en todo caso, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan podido tener acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad recaerá en su representante, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica.

Se exceptúan de la obligación de confidencialidad los supuestos en que las leyes obliguen a la comunicación o divulgación de la información a terceros, o cuando el Consejero sea requerido a ello o deba remitir información determinada a las autoridades de supervisión competentes; en todo caso en los supuestos y condiciones legalmente establecidas.

**ii) Obligación de no competencia:** Los Consejeros no podrán realizar actividades, directa o indirectamente, que supongan la prestación de servicios de cualquier naturaleza a personas o entidades que en relación a la SOCIEDAD o de cualquiera de las compañías de Grupo: **i)** sean competidoras, directas o indirectas; o **ii)** tengan intereses, directa o indirectamente, opuestos; o **iii)** tengan, total o parcialmente, un objeto social y/o actividades similares.

Con carácter previo a la prestación de cualquier servicio o aceptación o ejercicio de cualquier puesto directivo en otra sociedad que pudiera estar contemplada en los supuestos indicados en el párrafo anterior, o que de cualquier manera pudiera entenderse que pueda representar un conflicto de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

intereses o afectar a su dedicación, el Consejero deberá exponer la situación y solicitar autorización al CONSEJO.

En este caso, el CONSEJO podrá autorizar al Consejero, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social; previo informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

El Consejero independiente, según se encuentra definido en el presente reglamento que finalice su cargo o que por cualquier otra causa cese en el desempeño del mismo, no podrá durante un plazo de un (1) año desde dicha cesación, prestar servicios o ser designado para un cargo de administrador o ser nombrado directivo, ejecutivo o similar en otra entidad que tenga el carácter de competidora o que tenga un objeto social similar o análogo al de la SOCIEDAD,

A estos efectos se entenderá como entidad competidora cualquier compañía aérea que mantenga o tenga intención de abrir o explotar una base operativa en España o Portugal, dentro del año siguiente al cese por cualquier causa.

En cualquier caso la SOCIEDAD, a través de acuerdo específico al respecto del Consejo de Administración, podrá dispensar de esta prohibición, con anterioridad o posterioridad a la toma de posesión del consejero interesado.

Esta prohibición se establece sin perjuicio de cualquier obligación de no competencia que se pueda derivar por otra causa y que pueda afectar a un Consejero Ejecutivo.

El CONSEJO podrá, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social y previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, autorizar al Consejero saliente el ejercicio de cualquiera de los cargos y desempeños contemplados en este párrafo.

- iii) Obligación de información y abstención:** Los Consejeros deberán comunicar al CONSEJO las situaciones de conflicto que pudiera tener con el interés de la SOCIEDAD.

Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, y en su caso, en las votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta. También el Consejero deberá abstenerse de realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la SOCIEDAD, sin previamente haber informado al CONSEJO de Administración y sin la aprobación de la transacción por éste.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

Se entenderá, igualmente, que existe interés personal del Consejero cuando un asunto afecte a un miembro de su familia –entendiendo por tal cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado f) del artículo 9.iii de este REGLAMENTO- o a una entidad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

En este caso, el CONSEJO, podrá autorizar al Consejero, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social; previo informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

- iv) Prohibición de uso de activos sociales:** Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la SOCIEDAD, ni valerse de su posición en ella para obtener ventajas patrimoniales o de otra índole, salvo que la transacción se realice con una contraprestación adecuada.

En este caso, el CONSEJO podrá autorizar la transacción, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social, y teniendo siempre la misma la consideración de retribución indirecta. En cualquier caso, la autorización tendrá carácter extraordinario y deberá estar precedida de un informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

En relación con el desplazamiento de Consejeros en aeronaves explotadas por la SOCIEDAD, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará las reglas pertinentes para dicha utilización.

- v) Prohibición de uso de información no pública –reservada-:** Los Consejeros no podrán hacer uso de información no pública de la SOCIEDAD, para finalidades privadas. No obstante, los Consejeros podrán utilizar dicha información siempre y cuando su uso:

- no infrinja la normativa que regula el mercado de valores,
- no cause perjuicio alguno a la SOCIEDAD, o
- no se ostente por la SOCIEDAD un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

En ningún caso el uso de dicha información podrá ser aplicada a operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información, ni a

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

operaciones en las que la información suponga una situación de ventaja para el Consejero respecto a los demás proveedores o clientes.

- vi) Prohibición de aprovechamiento propio de oportunidad de negocio:** Los Consejeros deberán abstenerse de aprovechar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de un tercero, una *oportunidad de negocio* de la que hayan tenido conocimiento por su condición de Consejeros o utilizar el nombre de la SOCIEDAD o su condición de Consejero para tales finalidades.

En este caso, el CONSEJO podrá autorizar una *oportunidad de negocio* del Consejero, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social, y que previamente se haya ofrecido dicha *oportunidad de negocio* a la propia SOCIEDAD y ésta desistiese de su aprovechamiento. En cualquier caso, la autorización tendrá carácter extraordinario y deberá estar precedida de un informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

A los efectos de los apartados anteriores, se entiende por *oportunidad de negocio* cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o que se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios de información de la SOCIEDAD, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la SOCIEDAD.

- vii) Prohibición de operaciones indirectas:** Sin perjuicio del deber de comunicación al CONSEJO, los Consejeros deberán abstenerse de sugerir o de permitir la realización de operaciones sobre valores de la propia SOCIEDAD o de las compañías del Grupo, por parte de familiares o personas a ellos vinculadas sobre las que puedan ejercer una influencia efectiva, o entidades en las que ejerzan puestos directivos u ostenten una participación significativa.

- viii) Obligación de información de los Consejeros:** Los Consejeros deberán informar a la SOCIEDAD de las acciones, opciones sobre acciones, derivados referidos al valor de la acción, u obligaciones convertibles de aquélla, de las que sean titulares, directamente o a través de personas o entidades de las que ostenten una participación significativa; así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados.

Asimismo, los Consejeros deberán informar acerca de todos los cargos que desempeñen y las actividades que realicen en otras entidades; y en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para el desarrollo de su cargo de Consejero en la SOCIEDAD.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

En particular, deberán informar a la SOCIEDAD de todas aquellas reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que, dirigidas contra los mismos, por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la SOCIEDAD.

Todo lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria que en cada caso estén vigentes en materias relativas a los Mercados de Valores y las normas del *Reglamento Interno de Conducta* de la SOCIEDAD.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 24.- Derecho de información**

- i) Los integrantes del CONSEJO tienen el derecho de recabar cuanta información estimen necesaria de la SOCIEDAD y de las compañías de su Grupo para el desempeño de su cargo.

Para no perturbar el desarrollo ordinario de la SOCIEDAD, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del CONSEJO, quienes vehicularán las solicitudes facilitando directamente la información u ofreciéndole los interlocutores que se consideren apropiados en cada caso.

- ii) Se podrá restringir excepcional y temporalmente el acceso a informaciones determinadas si, a juicio de la mayoría del CONSEJO, dicha solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales.
- iii) Los integrantes del CONSEJO podrán solicitar la contratación, con cargo a la SOCIEDAD, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos para que les asesoren en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando el encargo verse sobre problemas concretos, de cierto relieve y complejidad.
- iv) El integrante del CONSEJO deberá comunicar al Presidente del CONSEJO la intención de contratar los servicios de un experto, pudiendo vetarse por el CONSEJO si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:
- Que la asistencia solicitada pueda ser dispensada adecuadamente por el personal de la SOCIEDAD.
  - Que no se precise para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- Que su coste no sea razonable en relación a la importancia del asunto a tratar.

En cualquier caso para el ejercicio de los derechos de los apartados iii) y iv) se requerirá un acuerdo de CONSEJO adoptado con una mayoría de un tercio de los Consejeros; aplicándose en su caso, las reglas de votación del artículo 19 de este REGLAMENTO.

**Artículo 25.- Derecho de retribución**

- i) Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas y por el CONSEJO, con arreglo a las previsiones estatutarias. El CONSEJO aprobará, con carácter anual para elevar a la Junta General, una política de retribuciones de los Consejeros. Asimismo, el CONSEJO someterá a la Junta General, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, un informe sobre la política retributiva de los Consejeros, debiendo estar dicho informe a disposición de los accionistas en la forma que la SOCIEDAD estime conveniente.
- ii) El CONSEJO procurará que la retribución de los Consejeros se ajuste a los criterios de moderación y adecuación con las previsiones y resultados de la SOCIEDAD.
- iii) El derecho de retribución a favor de los Consejeros que se trata en el presente artículo será independiente del derecho de remuneración que puedan ostentar los Consejeros que presten servicios laborales o profesionales a la SOCIEDAD o a las compañías del Grupo
- iv) La retribución de los Consejeros será plenamente transparente. La cuantía de la remuneración percibida se recogerá en la *Memoria Anual*, incluyéndose la entrega o asignación de acciones, opciones sobre acciones o sistemas referenciados al valor de la acción.
- v) La aprobación de cláusulas de garantía o blindaje, para los casos de despido o cambios de control, a favor de los directivos de la SOCIEDAD deberá someterse a la autorización del CONSEJO.
- vi) El CONSEJO adoptará todas aquellas medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros Independientes ofrezca incentivos a su dedicación, sin que ello comprometa su independencia.

**TÍTULO VI**

**RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON TERCEROS**

**Artículo 26.- Relaciones del CONSEJO con los accionistas**

- i) El CONSEJO establecerá los cauces adecuados para i) facilitar información regular a los accionistas a fin de que éstos puedan conocer de la situación de la SOCIEDAD en cada momento y ii) facilitar a los accionistas los cauces oportunos para que puedan formular propuestas –de acuerdo con las previsiones legales- en relación con la gestión social.
  
- ii) El CONSEJO promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que en aquéllas se ejerzan efectivamente las funciones que le confiere la Ley, los Estatutos Sociales y el *Reglamento de la Junta General*.

**Artículo 27.- Relaciones del CONSEJO con los Mercados**

- i) El CONSEJO velará por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de Mercado de Valores en lo que le afecte a la SOCIEDAD y las compañías de su Grupo, de conformidad con las previsiones contenidas en el *Reglamento Interno de Conducta*.
  
- ii) El CONSEJO, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la *Comisión de Auditoría y Cumplimiento*, desarrollará, de conformidad con lo previsto en el presente REGLAMENTO, las siguientes actuaciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
  - La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y económico.
  
  - La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la SOCIEDAD ante los mercados financieros, informando de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones de la SOCIEDAD.
  
  - La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la SOCIEDAD, y en su caso de las compañías del Grupo, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

- El CONSEJO adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se realice con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.

**Artículo 28.- Relaciones del CONSEJO con los Auditores de Cuentas de la SOCIEDAD**

- i) El CONSEJO establecerá, a través de la *Comisión de Auditoría y Cumplimiento*, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de Cuentas de la SOCIEDAD, con estricto respecto a su independencia.
- ii) No se contratarán con la firma de auditoría otros servicios, distintos de los de la propia auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
- iii) El CONSEJO informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la SOCIEDAD por servicios distintos de la auditoría.
- iv) El CONSEJO procurará formular definitivamente las Cuentas Anuales de manera que no dé lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas, si bien cuando el CONSEJO considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

**Artículo 29.- Informe Anual sobre Gobierno Corporativo**

- i) El CONSEJO aprobará un *Informe Anual de Gobierno Corporativo*, el cual será objeto de comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.
- ii) El CONSEJO, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, adoptará las medidas necesarias para que el conjunto de disposiciones sobre Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD se publiquen en su *página web* para el conocimiento general de los accionistas y del público inversor en general.

**TÍTULO VII.- OTRAS CUESTIONES**

**Artículo 30.- Interpretación y cumplimiento del REGLAMENTO**

Corresponde al propio CONSEJO resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente REGLAMENTO, todo ello de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, estatutarias y de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**

gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y con el espíritu y finalidad del CONSEJO.

Los miembros del CONSEJO tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente REGLAMENTO y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en los artículos precedentes.

**Artículo 31.- Modificación del REGLAMENTO**

La modificación total y parcial del presente REGLAMENTO corresponde en exclusiva al CONSEJO.

La propuesta de modificación se efectuará a instancias del Presidente del CONSEJO o de cuatro (4) Consejeros; y deberá necesariamente estar acompañada de una *memoria justificativa* y de un informe de *la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

La aprobación de la propuesta de modificación deberá contar, cuanto menos, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del CONSEJO. En todo caso, el CONSEJO informará a la primera Junta General que se celebre de las modificaciones del presente Reglamento a las que se aplicará el régimen de difusión previsto en el artículo segundo.

**Artículo 32.- Entrada de vigor del REGLAMENTO**

El REGLAMENTO tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la SOCIEDAD en las Bolsas de Valores españolas, siendo de aplicación a los CONSEJOS que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

Atendidas las circunstancias de todo orden que materialmente imposibilitan el seguimiento y adopción, en estos momentos iniciales de cotización en los Mercados de Valores Españoles, de algunas de las Recomendaciones que se contienen en el Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de fecha 19 de Mayo de 2006, elaborado por el Grupo Especial de Trabajo para asesorar a la COMISIÓN NACIONAL EL MERCADO DE VALORES por Orden del Gobierno de fecha 29 de Julio de 2005, se establece que la compañía VUELING AIRLINES, S.A. a través de su Consejo de Administración y de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre, adoptará los acuerdos pertinentes para ampliar el número de miembros del Consejo de Administración, mediante la entrada de personas en las que confluyan los requisitos y características de Consejeros Independientes en los términos y en base a las Recomendaciones que se expresan en el citado Informe.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
VUELING AIRLINES, S.A.**